

Provincia: Madrid. Municipio: Alcobendas. Localidad: El Soto de la Moraleja. Denominación: «Bienaventurada Virgen María». Domicilio: Begonia, 275. Titular: Institución Bienaventurada Virgen María. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1995/96.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1492 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de educación especial «La Luz», de León.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Telesfora García Blanco, en representación de la Asociación Leonesa de Ayuda a la Parálisis Cerebral (ASPAC), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial que se denominaría «La Luz», a ubicar en carretera de Carbajal, sin número, pabellón San José de la C.R.I.S.C., de León,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «La Luz». Localidad: León. Municipio: León. Provincia: León. Domicilio: Carretera de Carbajal, sin número, pabellón San José de la C.R.I.S.C. Persona o entidad titular: ASPAC (Asociación Leonesa de Ayuda a la Parálisis Cerebral).

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Dos unidades de Educación Especial para alumnos de tres a seis años.

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Artes Aplicadas, profesión Encuadernación y Artes Gráficas.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios de los edificios aprobados por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1493 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 autorizando la ampliación de unidades en los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «San Pablo», de Molina de Segura (Murcia).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Adolfo López Hidalgo, representante legal de la Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU), titular de los centros privados denominados «San Pablo», domiciliados en la calle Cañada Honda, sin número, de Molina de Segura (Murcia), solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de dos unidades de Educación Infantil y una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización de los centros privados que se describen, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU).
Domicilio: Calle Cañada Honda, sin número.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades con 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Fundación Universitaria «San Pablo» (CEU).
Domicilio: Calle Cañada Honda, sin número.
Localidad: Molina de Segura.
Municipio: Molina de Segura.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria/EGB.
Capacidad: 17 unidades con 425 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro de Educación Primaria «San Pablo» podrá impartir de 1.º a 8.º de Educación Primaria/EGB, con una capacidad máxima de 17 unidades con 665 puestos escolares.

Por otra parte, el centro privado «San Pablo» de Educación Infantil provisionalmente, hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de cuatro unidades con 130 puestos escolares.

Tercero.—Los centros mencionados establecerán la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida en el Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con el calendario de adaptación previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

1494 *ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Bra-Institución» y modificación, por ampliación de unidades, de la autorización concedida al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica «Bra-Institución», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Sánchez Gutiérrez, representante de «Oxía, Sociedad Anónima», en solicitud de

transformación del centro privado de Educación General Básica «Bra-Institución», con domicilio en la calle María Lombillo, número 5, de Madrid, en un centro privado de Educación Primaria con mayor número de unidades y de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, segundo ciclo, en el mismo recinto escolar.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Bra-Institución».
Persona o entidad titular: «Oxfa, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle María Lombillo, número 5.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: Tres unidades y 49 puestos escolares.

Segundo.—Modificar la autorización concedida al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica, por ampliación de unidades, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Bra-Institución».
Persona o entidad titular: «Oxfa, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle María Lombillo, número 5.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de 7.º y 8.º de Educación General Básica, como viene haciendo por la autorización concedida en su día.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación. Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1495

ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización definitiva a los centros privados de Educación Infantil/Educación Primaria «Sabina Mora», de la Unión (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Sabina Mora», sitos en la calle Salcillo, número 8, de La Unión (Murcia),

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sabina Mora». Domicilio: Calle Salcillo, número 8. Localidad: La Unión. Municipio: La Unión. Provincia: Murcia. Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora. Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil. Capacidad: 3 unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sabina Mora». Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Sabina Mora. Domicilio: Calle Salcillo, número 8. Localidad: La Unión. Municipio: La Unión. Provincia: Murcia. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobado por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 16 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1496

ORDEN de 16 de diciembre de 1994 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Amor Misericordioso», de Coloto-Siero (Asturias).

Vista la solicitud presentada por doña Encarnación García Martínez, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Amor Misericordioso», domiciliado en la calle Móreo, sin número, de Coloto-Siero (Asturias), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Amor Misericordioso», domiciliado en la calle Móreo, sin número, de Coloto-Siero (Asturias), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos